



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

RESOLUCION AGT N° 71/26

Buenos Aires, 15 de abril del 2026

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1903 -texto consolidado-, la Resolución AGT N° 93/2023 y el Expediente Electrónico A-01-00014920-5/2023, y

CONSIDERANDO:

Que conforme los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial y, entre de sus funciones se le reconoce la de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

Que, en particular y de acuerdo con Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.903 según texto consolidado, el Ministerio Público Tutelar tiene a su cargo la responsabilidad de promover la justa aplicación de la ley, la legalidad de los procedimientos, la promoción y la protección de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes (NNyA) y personas que requieren apoyos para el ejercicio su capacidad jurídica y su acceso a la justicia.

Que, en ese orden, el inciso 4 del artículo 22 de la citada ley reconoce entre las funciones del Ministerio Público Tutelar la de coordinar sus actividades con las diversas autoridades locales, nacionales, provinciales y municipales, requiriendo su colaboración cuando fuere necesario.

Que, el Ministerio Público Fiscal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la Resolución FG N° 30/2021, aprobó el Plan Estratégico del



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

organismo, cuya continuidad se dispuso mediante Resolución FG N° 99/2025 entre cuyos ejes y objetivos estratégicos se encuentran: la profundización de la relación intra e interinstitucional en el marco de una red dinámica con distintos actores (5.2), la innovación judicial, en cuanto se busca incorporar técnicas, modelos y estrategias de innovación para mejorar la prestación del servicio de justicia (4.2) enfoque diferencial en materia de asistencia a personas en situación de vulnerabilidad y desarrollo de un modelo de asistencia a NNyA (3.3).

Que, en ese sentido viene implementando diversas estrategias para poner fin a la violencia de niñas y niños y adolescentes, y algunas de ellas se centran en la implementación de diferentes acciones de concientización, prevención y abordaje de situaciones en las cuales NNyA son víctimas.

Que con fecha 1 de junio de 2023 ambos organismos suscribieron un Convenio Marco de Colaboración a fin de fortalecer sus relaciones y profundizar los mecanismos de cooperación en materia de investigación, capacitación, formación, intercambio de información, realización de actividades de cooperación y de asistencia legal y técnica, y trabajo conjunto en distintas áreas que permitan el logro de objetivos y fines comunes que sean de interés recíproco, aprobado por Resolución AGT N° 93/2023.

Que, conforme lo previsto en la Cláusula Tercera de dicho convenio, las actividades a las que diera lugar deberán ser instrumentadas en convenios específicos, en los cuales se determinarán los objetivos, plazos y recursos necesarios para su realización.

Que, en ese sentido, se celebró el Convenio Específico N° 1 que tiene por objeto el intercambio de información con el fin de promover un efectivo marco de protección a las NNyA que se encuentren bajo la tutela o cuidado de mujeres sujetas a penas privativas de la libertad resueltas en causas originadas por infracción a la Ley N° 23.737.

Que en esta instancia y como antecedente próximo, ambos organismos han suscripto la “Carta de Intención BA Inspire. Ciudad Pionera”, con fecha 9 de marzo de 2026, por medio de la cual manifestaron su voluntad de reconocer la Guía “Prácticas de Trato Digno en el Abordaje de la Violencia contra niñas, niños y adolescentes”, en el marco del Plan Integral de Acción contra la Violencia hacia NNyA; promover instancias de formación, sensibilización y difusión dirigidas al personal, adecuadas a los distintos roles y niveles de intervención, a fin de favorecer el conocimiento y la apropiación efectiva y transversal de las recomendaciones contenidas en la Guía; e



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

impulsar una articulación interinstitucional sostenida que permita consolidar respuestas coordinadas y centradas en el interés superior de NNyA.

Que en virtud de ello, se acuerda celebrar el Convenio Específico N° 2 que tienen por objeto la realización conjunta de acciones tendientes a promover la concientización, prevención y abordaje integral de las diversas problemáticas que involucren a NNyA, que hayan sido víctimas o testigos de violencia, así como su debida protección e instar su tutela judicial efectiva en todas aquellas intervenciones estatales en los que NNyA se encuentren involucrados/as, que como Anexo 46/26 integra la presente resolución.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención de su respectiva competencia.

Por ello, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Ley N° 1.903, texto consolidado,

LA ASESORA GENERAL TUTELAR

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el Convenio Específico N° 2 al Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo 43/2026 forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Regístrese y publíquese, y para demás efectos pase a la Secretaría General de Política Institucional. Cumplido, archívese.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Hoja Adicional de Firmas Digitales



STANLEY Carolina
ASESORA
MINISTERIO PUBLICO
TUTELAR

ASESORÍA GENERAL

REG. N° 71/2026.....T° XXVII.... F° 200 a 206 FECHA 15/04/2026



DE VILLAFANE Cecilia
Beatriz
Secretaría Judicial
Dirección de Despacho
Legal y Técnica



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

www.mptutelar.gob.ar



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

ANEXO 43/2026

**CONVENIO ESPECÍFICO N° 2 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
BUENOS AIRES Y EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA
DE BUENOS AIRES**

Entre el **Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, representado por la Asesora General Tutelar, Dra. Carolina STANLEY, D.N.I. 24.873.119, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 440, piso 3°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado "MPT CABA" y el **Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, representado por el Fiscal General Adjunto a cargo de la Fiscalía General, Dr. Javier Martín LÓPEZ ZAVALETA, D.N.I. 24.043.490, con domicilio en Av. Córdoba N° 820, Piso 10°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado "MPF CABA", y conjuntamente denominados "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Específico N° 2, conforme a las consideraciones previas que a continuación se exponen;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 1 de junio de 2023 se suscribió el "Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" con el objeto de coordinar esfuerzos interinstitucionales a fin de fortalecer sus relaciones y profundizar los mecanismos de cooperación en materia de investigación, capacitación, formación, intercambio de información, realización de actividades y de asistencia legal y técnica, y trabajo conjunto en distintas áreas que permitan el logro de objetivos y fines comunes que sean de interés recíproco.

Que, conforme los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial y, entre sus funciones se le reconoce la de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, velar

por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

Que, en particular y de acuerdo con Ley Orgánica del Ministerio Público N°1.903, según texto consolidado por Ley N°6.764, el Ministerio Público Tutelar tiene a su cargo la responsabilidad de promover la justa aplicación de la ley, la legalidad de los procedimientos, la promoción y la protección de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y de las personas que requieren apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica y su acceso a la justicia.

Que el MPF CABA, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.903, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, tiene como función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

Que, mediante la Resolución FG N° 30/2021, el MPF CABA aprobó el Plan Estratégico del organismo, cuya continuidad se dispuso mediante Resolución FG N° 99/2025 entre cuyos ejes y objetivos estratégicos se encuentran: la profundización de la relación intra e interinstitucional en el marco de una red dinámica con distintos actores (5.2), la innovación judicial, en cuanto se busca incorporar técnicas, modelos y estrategias de innovación para mejorar la prestación del servicio de justicia (4.2) enfoque diferencial en materia de asistencia a personas en situación de vulnerabilidad y desarrollo de un modelo de asistencia a niñas, niños y adolescentes (3.3).

Que, el MPF CABA viene implementando diversas estrategias para poner fin a la violencia de niñas y niños y adolescentes (en adelante “NNyA”). Algunas de ellas se centran en la implementación de diferentes acciones de concientización, prevención y abordaje de situaciones en las cuales NNyA son víctimas.

Que, como antecedente próximo, “LAS PARTES” han suscripto la “Carta de Intención BA Inspire. Ciudad Pionera”, con fecha 9 de marzo de 2026, por medio de la cual manifestaron su voluntad de reconocer la Guía “Prácticas de Trato Digno en el Abordaje de la Violencia contra niñas, niños y adolescentes”, en el marco del Plan Integral de Acción contra la Violencia hacia NNyA; promover instancias de formación, sensibilización y difusión dirigidas al personal, adecuadas a los distintos roles y niveles de intervención, a fin de favorecer el conocimiento y la apropiación efectiva y transversal de las recomendaciones contenidas en la Guía; e impulsar una articulación



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

interinstitucional sostenida que permita consolidar respuestas coordinadas y centradas en el interés superior de NNyA.

Que “LAS PARTES” consideran de interés el trabajo en conjunto y la coordinación de acciones que permitan lograr los objetivos propuestos.

Que el presente convenio se enmarca dentro de la iniciativa Inspire BA Ciudad Pionera, a través del MPT CABA, designado como enlace interjurisdiccional y con la sociedad civil de las acciones contra la violencia hacia NNyA impulsando una estrategia multisectorial e integral para poner fin a la violencia a través de diversas acciones.

Que, “LAS PARTES” coinciden en trabajar conjuntamente en la concientización, prevención y abordaje de la protección de los derechos de NNyA víctimas o testigos de un hecho delictivo o contravención, en especial en promover mecanismos de resguardo y pautas de trato digno para garantizar su bienestar.

Que, en este sentido, “LAS PARTES” acuerdan celebrar el presente convenio específico, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El presente convenio tiene por objeto la realización conjunta de acciones tendientes a promover la concientización, prevención y abordaje integral de las diversas problemáticas que involucren a NNyA, así como la debida protección y promoción de su tutela judicial efectiva en todas aquellas intervenciones estatales en los que se encuentren involucrados/as, ya sea en calidad de víctimas o testigos de violencia. -----

CLÁUSULA SEGUNDA - ACCIONES: “LAS PARTES” manifiestan que definirán, de mutuo acuerdo y a través de los/as responsables de coordinación designados/as en la CLÁUSULA TERCERA, las formas concretas o específicas a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la cláusula que antecede, las que podrán ser implementadas bajo las siguientes modalidades o formas de actuación:

- a) Diseño e implementación de actividades de formación, capacitaciones, cursos y talleres y actividades conjuntas.

- b) Desarrollo, articulación e implementación de proyectos, programas, guías y protocolos para el abordaje multidisciplinario y oportuno de diferentes problemáticas que sean individualizadas. -----

CLÁUSULA TERCERA - RESPONSABLES DE COORDINACIÓN: A fin de programar, orientar y coordinar las actividades que deriven del presente convenio específico, cada una de “LAS PARTES” acuerda la designación de UN/A (1) representante institucional y un/a coordinador/a operativo/a, quienes actuarán como nexos interinstitucionales en el ámbito específico de sus competencias.

En este sentido, el MPF CABA designa como representante institucional a María Victoria Ordoñez (vordonez@fiscalias.gob.ar.) y como coordinador/a operativo/a a Gisela Knoll (gknoll@fiscalias.gob.ar).

Por su parte el MPT CABA designa como representante institucional a Victoria Costoya, (vcostoya@mptutelar.gob.ar) y como coordinadora operativa a María Monserrat Santander (msantander@mptutelar.gob.ar).

Asimismo, cada una de “LAS PARTES” se reserva el derecho de reemplazar a sus representantes, previa notificación fehaciente a la otra parte, a través de los correos institucionales consignados en la presente cláusula. -----

CLÁUSULA CUARTA - MODIFICACIONES: “LAS PARTES” podrán revisar los términos del presente convenio específico, y realizar las modificaciones que crean pertinentes. Las mismas sólo podrán efectuarse de común acuerdo y por escrito, mediante adendas al presente convenio. Los instrumentos donde consten las modificaciones se adjuntarán al presente como parte integrante del mismo.

CLÁUSULA QUINTA - INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA: La suscripción de este convenio específico no implica otro vínculo que el aquí asumido expresamente entre “LAS PARTES”. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente, “LAS PARTES” mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas. -----

CLÁUSULA SEXTA - INDEMNIDAD: “LAS PARTES” se obligan a mantener indemne a la contraria ante cualquier conflicto o litigio que eventualmente se genere por cuestiones de tipo laboral, previsional, civil, penal o de cualquier otra índole, por parte de las personas designadas por ellas para la ejecución de las acciones conjuntas que surjan a partir del presente, y ante cualquier reclamo, acción judicial o demanda que sea entablada por cualquier tercero o sus dependientes en virtud de acciones u omisiones operadas durante la ejecución del presente convenio específico. -----



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

CLÁUSULA SÉPTIMA - PUBLICIDAD: En este acto, “LAS PARTES” acuerdan que podrán dar publicidad este convenio, a través de sus respectivas páginas web y/o redes sociales y/o cualquier otro medio de difusión que posean. La publicidad de las acciones que se encaren en el cumplimiento de sus objetivos, así como las características de la publicidad y folletería, deberá ser previamente consensuada por ellas. -----

CLÁUSULA OCTAVA - USO DEL NOMBRE: Ninguna de “LAS PARTES” podrá usar el nombre, logotipo o marca registrada de la otra parte sin su consentimiento previo por escrito. -----

CLÁUSULA NOVENA - ALCANCES: El presente no implica un compromiso de exclusividad y, por lo tanto, no impide que cada parte pueda desarrollar actividades en forma independiente y/o en cooperación con otros organismos públicos o privados. La suscripción de este convenio no limita el derecho de “LAS PARTES” a la celebración de otros semejantes con otras instituciones. -----

CLÁUSULA DÉCIMA - CONFIDENCIALIDAD: “LAS PARTES” se comprometen a no revelar, divulgar y/o facilitar, bajo ninguna forma y/o por ningún medio, a personas físicas y/o jurídicas de cualquier clase, y a no utilizar en su beneficio y/o el de terceros, toda información de carácter confidencial, que se encuentre relacionada a los proyectos en los que “LAS PARTES” participen y/o cualquier otro del que tomen conocimiento, generados a partir del presente convenio. -----

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - GRATUIDAD: El objeto, alcance y actividades que se desprenden del presente no implican bajo ninguna circunstancia, el pago de contraprestación económica alguna a cargo de ninguna de “LAS PARTES”. -----

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - PLAZO DE VIGENCIA Y RESCISIÓN: El presente Convenio tendrá vigencia por dos (2) años a partir de la fecha de su suscripción y será prorrogado por idéntico período y por única vez, previo acuerdo simple de los representantes institucionales designados por “LAS PARTES”, a través del intercambio de Comunicaciones Oficiales con la manifestación de tal voluntad. “LAS PARTES” podrán rescindir este Convenio en cualquier tiempo y sin expresión de causa, debiendo notificar fehacientemente la voluntad resolutoria a la otra parte con una

Número: ANEXO -43/26 - MPT

anticipación no menor de treinta (30) días. La rescisión no generará derecho de indemnización o resarcimiento por ningún concepto. En caso de rescisión unilateral, “LAS PARTES” obrarán de conformidad para asegurar la continuidad de las acciones conjuntas hasta su finalización, evitando así un cese intempestivo de actividades que pudiera repercutir negativamente sobre la comunidad sujeto de las mismas. -----

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: “LAS PARTES” constituyen domicilios en los indicados anteriormente. En caso de que alguna de “LAS PARTES” modificara su domicilio, la misma deberá notificar fehacientemente a la otra parte, a fin de que el mismo tenga efecto entre ambas.

En el supuesto caso que surgiera alguna controversia entre ellas derivada de la aplicación del presente, “LAS PARTES” se comprometen a alcanzar un acuerdo amistoso a través de negociaciones directas y de conformidad con las reglas de la buena fe. A todo evento, de no poder arribar a un acuerdo, “LAS PARTES” se someten para la resolución de cualquier controversia que se pudiera suscitar respecto a la ejecución del presente convenio a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo, Tributario y Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. -----

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares del presente, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día XXXX del mes de xxxxx del año 2026.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Hoja Adicional de Firmas Digitales



**CEDROLA María
Alejandra**
SEC. GRAL. M.P. 2º
INST.
MINISTERIO PUBLICO
TUTELAR



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

www.mptutelar.gob.ar